



ALCALDÍA DE NEIVA



DECRETO No. 649

POR EL CUAL SE REGULA DE MANERA TRANSITORIA LAS ACTIVIDADES DE CARGUE, DESCARGUE DE MATERIALES Y MERCANCIAS Y ESTACIONAMIENTO EN EL MICROCENTRO Y OTROS SECTORES DE LA CIUDAD DE NEIVA Y SE DICTAN OTRAS NORMAS

EL ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 769 DE 2002 Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política dispone que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tenga derecho a circular libremente por el territorio nacional, subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las autoridades administrativas competentes.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, dispone que todo colombiano tiene derecho a circular libremente en el Territorio Nacional, pero subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las autoridades administrativas competentes.

Que el Alcalde de la ciudad de Neiva en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002. En especial atendiendo lo preceptuado en el parágrafo 3° del artículo 6° de la precitada ley, que establece de manera clara que los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomarán medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de todo tipo de vehículos por las vías públicas.



ALCALDÍA DE NEIVA



649

POR EL CUAL SE REGULA DE MANERA TRANSITORIA LAS ACTIVIDADES DE CARGUE, DESCARGUE DE MATERIALES Y MERCANCIAS Y ESTACIONAMIENTO EN EL MICROCENTRO Y OTROS SECTORES DE LA CIUDAD DE NEIVA Y SE DICTAN OTRAS NORMAS

Que el artículo 7º de la precitada ley consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la misma ley determina: "Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que en desarrollo del artículo 1º de la Ley 769 de 2002, es deber de las autoridades de tránsito velar por el mantenimiento de la Libre Circulación, Principio Rector del Código Nacional de Tránsito.

Que el artículo 6 en su Parágrafo 3º de la citada ley señala que los alcaldes no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.

Que se hace necesario regular la actividad de cargue, descargue de materiales y mercancías, así como el estacionamiento, ya que en la actualidad en las vías arterias y semi-arterias del Microcentro de la ciudad de Neiva, se presentan altos niveles de congestión, originando un uso inadecuado de las vías por parte de algunos conductores, comerciantes y particulares.

Que es deber de la Administración Municipal, la Secretaria de Gobierno y la autoridad de transporte velar por la convivencia ciudadana, el buen uso de las vías y el racionalizar las necesidades, y así mismo, el manejo de carga para empresas y comerciantes.

Que el artículo 78 de la Ley 769 de 2002, estipula que "Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías".

Carrera 5 No 9-74

PAG. WEB: www.alcaldianeiva.gov.co



ALCALDÍA DE NEIVA



649

POR EL CUAL SE REGULA DE MANERA TRANSITORIA LAS ACTIVIDADES DE CARGUE, DESCARGUE DE MATERIALES Y MERCANCIAS Y ESTACIONAMIENTO EN EL MICROCENTRO Y OTROS SECTORES DE LA CIUDAD DE NEIVA Y SE DICTAN OTRAS NORMAS

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Regular las actividades de cargue, descargue de materiales y mercancías, así como el estacionamiento de vehículos de transporte de carga en las vías arterias del Microcentro de la ciudad de Neiva, en el sentido de prohibirlas entre las 08:00 horas hasta las 18:00 horas, permitiendo el cargue y descargue en las zonas que a continuación se indica, únicamente en los horarios comprendidos entre las 05:00 hasta las 08:00 y desde las 18:01 horas hasta las 21:00 horas; comprendiendo la siguiente área:

Desde la Calle 1 (Primera) hasta la calle 23 (Veintitrés)
Desde la carrera 1 (Primera) hasta la carrera 9 (Novena)

Para las zonas residenciales donde se encuentren ubicados almacenes, depósitos o establecimientos de comercio que recepcionen o despachen diferente clase de mercancías, que interfieran con el libre tránsito peatonal, vehicular y la tranquilidad del sector, no se podrá efectuar tareas de cargue y descargue en el siguiente horario: de las 22:00 a las 05:00 del día siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los vehículos automotores que por razones de fuerza mayor requieran ingresar al Microcentro de la ciudad para efectuar maniobras de cargue, descargue y almacenamiento, así como el estacionamiento en las vías arterias y semi-arterias en los horarios expresamente prohibidos por la disposición anterior, deberán obtener un permiso especial de la Autoridad de Tránsito.

PARAGRAFO 1: No se podrá utilizar la calzada ni las vías peatonales para el estacionamiento de vehículos, equipos, depósito de materiales, productos o elementos que interfieran con el libre tránsito vehicular y/o peatonal.



ALCALDÍA DE NEIVA

2010 49



POR EL CUAL SE REGULA DE MANERA TRANSITORIA LAS ACTIVIDADES DE CARGUE, DESCARGUE DE MATERIALES Y MERCANCIAS Y ESTACIONAMIENTO EN EL MICROCENTRO Y OTROS SECTORES DE LA CIUDAD DE NEIVA Y SE DICTAN OTRAS NORMAS

PARAGRAFO 2: La zona a la que se hace referencia, corresponde únicamente al área parcial de la calzada, sin involucrar la zona de andén. Los comerciantes, transportadores, administradores de establecimientos comerciales, y operadores, correspondientes al sector establecido, deben dar cumplimiento al compromiso de realizar sus labores de cargue y descargue, directamente en cada una de sus bodegas, establecimientos y locales, dejando la zona de espacio público peatonal libre de obstáculos.

PARAGRAFO 3: El estacionamiento autorizado en el presente artículo únicamente podrá realizarse de manera longitudinal en el sentido de la vía. El estacionamiento en posiciones diferentes (perpendicular o diagonal) implica el bloqueo de los carriles destinados a la circulación, conducta que será sancionada de conformidad con la legislación vigente

ARTÍCULO TERCERO: Los bancos y/o entidades financieras que solo puedan efectuar el cargue y descargue de valores sobre las vías establecidas en la presente disposición, deberán demostrar tal circunstancia ante la Secretaria de Tránsito, y tramitar un permiso especial, previa solicitud escrita, así como cancelar los derechos correspondientes a permisos especiales.

ARTÍCULO CUARTO: Para los vehículos de la Fuerza pública, cuerpos de seguridad, bomberos, ambulancias, defensa civil, aseo, tránsito y vehículos oficiales, no se limitará el estacionamiento cuando lo hagan en cumplimiento de sus funciones. En todos los casos, deberán colaborar no solo con las autoridades de tránsito sino con el normal desarrollo de la convivencia pacífica debiendo el conductor permanecer en el vehículo, se exceptúan los que realizan las actividades de mantenimiento y reparación de las redes de servicios públicos, los cuales deberán contar con permiso especial expedido por la Autoridad de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: Para tramitar el permiso especial a que hacen referencia los artículos precedentes, el interesado deberá presentar: Solicitud del permiso indicando los motivos, Certificado de Cámara de Comercio, Fotocopia del último recibo de pago del impuesto de Industria y Comercio. Sólo cuando sea autorizado el permiso por parte de la Secretaria de Tránsito, el interesado deberá cancelar los derechos de tránsito que le sean liquidados, para posteriormente reclamar dicha autorización.



ALCALDÍA DE NEIVA

649



POR EL CUAL SE REGULA DE MANERA TRANSITORIA LAS ACTIVIDADES DE CARGUE, DESCARGUE DE MATERIALES Y MERCANCIAS Y ESTACIONAMIENTO EN EL MICROCENTRO Y OTROS SECTORES DE LA CIUDAD DE NEIVA Y SE DICTAN OTRAS NORMAS

ARTÍCULO SEXTO: Prohíbese el estacionamiento y tránsito de carretas, automotores, velomotores y velocípedos con carga sobre ruedas adicional, y de vehículos de tracción animal en los sectores indicados en el artículo primero de este Decreto, en lugares que obstruyen la movilidad y tránsito de peatones y de vehículos en general.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaria de Transito por intermedio de sus funcionarios operativos y de los miembros de la Policía serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto y sancionar el incumplimiento del mismo, de acuerdo con lo estipulado por las normas rectoras de Tránsito y Transporte vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean anteriores o que le sean contrarias y estará vigente hasta el 31 de Diciembre de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

03 SEP 2010

Dado en Neiva,

COPIA ORIGINAL FIRMADO
HECTOR ANIBAL RAMIREZ ESCOBAR

HECTOR ANIBAL RAMIREZ ESCOBAR
Alcalde Municipal

Revisó: VoBo. **EUCLIDES DUSSAN GARCIA**
Director Administrativo Departamento Jurídico Municipal (E)

Proyecto: **CANTALICIO CARDENAS CALDERON**
Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana de Neiva

Carrera 5 No 9-74
PAG. WEB: www.alcaldianeiva.gov.co